

**RESUELVE PROCESO DE INVALIDACIÓN DE LA  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1874, DE 19 DE DICIEMBRE  
DE 2019, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO  
AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1812**

**Santiago, 25 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2019; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 19 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 1874 (en adelante, "resolución sancionatoria" o "Res. Ex. N° 1874/2019"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") resolvió el procedimiento sancionatorio Rol D-030-2019, seguido en contra de Inmobiliaria Kant SpA. (en adelante, "la empresa"), RUT N° 76.416.683-3, en su calidad de titular de faena de construcción Edificio Tempo, ubicado en calle 7 Norte N° 1256, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso.

2. De la revisión del presente caso, no consta que se haya verificado efectivamente la notificación de la resolución sancionatoria.

3. En el presente procedimiento, se le otorgó la calidad de interesado a Teófilo Federico Melo Fuentes.

4. Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del*

*interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto (...)*”.

5. Atendida la facultad citada en el considerando anterior, mediante Resolución Exenta N° 399, de 1 de marzo de 2023 de la SMA, (en adelante, “Res. Ex. N° 399/2023”), se ordenó dar inicio al proceso de invalidación de la Res. Ex. N° 1874/2019 que puso término al procedimiento sancionatorio Rol D-030-2019, seguido en contra de Inmobiliaria Kant SpA.

6. Adicionalmente, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, mediante la Res. Ex. N° 399/2023, la SMA otorgó a los interesados del presente procedimiento, un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la misma resolución, para informar respecto del procedimiento de invalidación iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la resolución sancionatoria.

7. La Res. Ex. N° 399/2023, fue notificada a Teófilo Melo con fecha 28 de junio de 2023, y a Inmobiliaria Kant SpA con fecha 1° de septiembre de 2023. A la fecha, habiendo transcurrido los plazos otorgados al efecto, se constata que los interesados no realizaron presentaciones ante esta Superintendencia en el marco del procedimiento de invalidación.

8. En atención a lo expuesto, se procederá a resolver el procedimiento de invalidación iniciado por esta Superintendencia con los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio.

9. En relación a este punto, se entenderán reproducidos en el presente acto, todos los fundamentos señalados en los considerandos 6° a 16° de la Res. Ex. N° 399/2023, que justificaron el inicio del presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

10. A partir de los referidos fundamentos, es posible concluir que la resolución sancionatoria adolece de un vicio de legalidad, en tanto no se ponderaron adecuadamente los antecedentes acompañados por la empresa en la presentación del 9 de octubre de 2019, los cuales permiten establecer que el legitimado pasivo del presente procedimiento no correspondía a Inmobiliaria Kant SpA., sino que a Constructora Viconsá.

11. En razón de todo lo anteriormente señalado, se procede a resolver del siguiente modo:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: Dar por concluido el procedimiento de invalidación** iniciado mediante la Resolución Exenta N° 399 de 1° de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente y, atendido los argumentos expuestos en dicha resolución como en el presente acto administrativo, **INVALIDAR la Resolución Exenta N° 1874 de 19 de diciembre de 2019**, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que puso término al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2019, seguido en contra de Inmobiliaria Kant SpA.

**SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta Resolución.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Ilustre Tribunal Ambiental que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



**JAA/RCF/MPA**

**Notificación por carta certificada:**

- Representante legal de Inmobiliaria. Kant SpA. Avenida la Dehesa N°1844, oficina N° 602, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana.
- Teófilo Federico Melo Fuentes. Calle 5 oriente N°590, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente N° 25.291/2019**

**Rol D-030-2019**